

**REVISION DEL CUARTO CONTRATO COLECTIVO UNICO DE TRABAJO
CELEBRADO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON
SUCRE Y EL COMITÉ CENTRAL UNICO DE TRABAJADORES
DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON SUCRE PROVINCIA DE MANABÍ.-**

En la ciudad de Bahía de Caráquez, ante el Inspector de Trabajo con asiento en Portoviejo y la Secretaria del despacho que certifica, comparece por una parte el Sr. DR. CARLOS MENDOZA RODRÍGUEZ, en su calidad de ALCALDE y AB. EUGENIO URETA CHICA PROCURADOR SINDICO del I. MUNICIPIO DEL CANTON SUCRE, y como tales sus representantes y por otra parte los Señores: CESAR ALBERTO MORENO COBOS, MAURO ERNESTO ALDAZ BRIONES, RAMON ISMAEL COBEÑA GILCES, LUIS ALBERTO ESPINOZA VILLON, ENA DEL PILAR CANCHINGRE SOSA, DAVID ENRIQUE CEDEÑO GARCES, BYRON ISIDORO CEVALLOS MORALES, VICENTE MORALES MERO, WALTER LOOR SABANDO, EHITER MERA ESTRADA, PABLO BODNIZA SOLORZANO, CARLOS LOOR VELEZ, EUDORO RODRÍGUEZ VERA, SEGUNDO MEDINA REINA, EDISON ULLAURI ARGANDOÑA, MARIO BARRETO TORRES, DANIEL FALCONEZ CEVALLOS, FERNANDO NUÑEZ RAMÍREZ, GONZALO LUCAS VILLACIS Y RAMON ALMEIDA MOREIRA en calidad de vocales principales del Comité Central Unico de Trabajadores de la I. Municipalidad del cantón Sucre y el Ab. Ronald Romero Cedeño como Asesor legal de los Sindicatos " SINDICATO DE OBREROS Y SINDICATO DE CHOFERES, OPERADORES Y AYUDANTES" debidamente autorizados por su respectivo organismo sindical, para efecto del presente contrato se le denominará en su orden como **Empleador**, a la I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SUCRE y como el Trabajador a los OBREROS DE DICHA INSTITUCION; quienes convienen en celebrar y suscribir el **Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo**, así mismo con respecto a las conquistas que mejoran el estipendio y otros valores cancelados a los Señores trabajadores contemplados en este Contrato Colectivo y realizado en el año dos mil siete, estos fueron aprobados por la Corporación Municipal en sesión en pleno, conjuntamente con el primer personero municipal, de esta I. Municipalidad del Cantón Sucre. Por lo tanto hasta la actualidad han sido valores que por Ley le correspondían a las partes contratantes que para efecto de este Contrato Colectivo de Trabajo, la I. Municipalidad del cantón Sucre y el Comité Unico Central de Trabajadores de dicho Gobierno Municipal reconocen expresamente que si bien es cierto que para los efectos legales contenidos en el Código de Trabajo este tipo de Contrato se celebra con el Comité Central Único de Trabajadores conformado por el Sindicato de Obreros, Sindicato de Choferes, Operadores y Ayudantes que tienen personería Jurídica y sus estatutos se encuentran registrado en el Ministerio de Trabajo, afiliados el primero a la COPM – CEDOC, el segundo a la CEOLS, son las Organizaciones que a través de sus Dirigentes tratarán toda relación de trabajo contenida en este documento legal bajo la modalidad de las siguientes cláusulas.

Así mismo se agrega al presente Contrato Colectivo como documento habilitante la resolución del Tribunal Constitucional, de fecha Quito 2 de



RECIBIDO 26 SEP 2008

octubre del 2006, 12H00, suscrito por el Dr. Santiago Velásquez Coello Presidente del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador, en la que resuelve que ya no se necesita el informe de la Procuraduría General del Estado para la suscripción de nuevos Contratos Colectivos entre patrono y trabajador; el dictamen emitido por el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. 404177 de fecha 23 de Septiembre del 2008 suscrito por el señor Subsecretario General de Finanzas; el memorándum No. 157-DFCS de fecha 16 de abril del 2008 suscrito por el señor Economista Winston Muñoz Zambrano, Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre en el que se indica que el incremento de los beneficios sociales de éste contrato colectivo de trabajo es del cinco punto dieciocho por ciento (5,18 %); y, la resolución del Concejo de Sucre en la sesión de Concejo realizada el día diecisiete de abril del año dos mil ocho.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Por cuanto el capital y el trabajo son los factores de la producción de bienes y servicios es indispensable mantener un ambiente de comprensión y armonía Obrero Patronal, el presente Contrato Colectivo Unico de trabajo contribuirá eficazmente a vincular en un solo esfuerzo al empleador y a los trabajadores como medio de asegurar el proceso de las fuentes de trabajo y garantizar la paz social en la I. Municipalidad del Cantón Sucre y en virtud de ello las partes declaran que proceden a suscribir la importancia de la función social y la trascendencia para el logro de un desarrollo armónico y de comprensión mutua.

CLAUSULA PRIMERA: FINALIDAD .- El presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, tiene como finalidad regular la relación Obrero – Patronal y por consiguiente procurar el desarrollo armónico de la Institución y el mejoramiento del nivel de vida de sus trabajadores a fin de que puedan prestar un mejor servicio.

CLAUSULA SEGUNDA : AMPARO.- El presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo comprende y ampara a todos los trabajadores de la I. Municipalidad del Cantón Sucre, considerándose como tales a los que estén incorporados al rol estable de la Institución.

CLAUSULA TERCERA: FORMALIDAD.- Para el efecto de lo establecido en el Artículo N° 240 del Código de Trabajo en vigencia declaran que el número de trabajadores amparados a la fecha es de 104 (ciento cuatro) los cuales se encuentran afiliados a los Organismos Sindicales legalmente constituidos y reconocidos, pudiendo este número incrementarse o disminuir durante la vigencia del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo.

CLAUSULA CUARTA: RECONOCIMIENTO LEGAL.- La i. Municipalidad de Cantón Sucre, reconoce como la única Organización de los Trabajadores,



RECIBIDO 26 SEP 2008

al Comité Central Unico de los trabajadores designados por estos en Asamblea General.

CLAUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO SINDICAL.- La I. Municipalidad del Cantón Sucre, reconoce como Organización Sindical legalmente constituida al SINDICATO DE OBREROS, CHOFERES, OPERADORES Y AYUDANTES del Ilustre Municipio del Cantón Sucre.

CLAUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES MUTUAS.-

- a) La I. Municipalidad del Cantón Sucre se compromete tratar a todos sus trabajadores con la debida consideración y respeto a la moral, ética, buenas costumbres y su dignidad.
- b) Los trabajadores se comprometen a su vez al cumplimiento de sus obligaciones y observar las normas de moralidad y respeto que exige la Ley y la normal convivencia en el trabajo-
- c) Se mantendrá un ambiente de moralidad y cordialidad, cumpliendo con las leyes del trabajo y velando por el mejoramiento y superación de su salud física y mental.
- d) El orden de la Institución se cumplirá respetando las leyes nacionales, los reglamentos internos de la Institución y los derechos de los trabajadores.
- e) Cuando se presentan problemas disciplinarios que puedan menoscabar las relaciones obrero – Patronales y pongan en peligro la estabilidad reconocida a los trabajadores en este instrumento, las partes acuerdan superarlos en diálogo directo, poniendo énfasis en la garantía de estabilidad.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.- El presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo tendrá una duración de dos años a partir de la suscripción del mismo del 1 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2009, sin embargo la I. Municipalidad del Cantón Sucre, acepta y reconoce que los beneficios económicos, sociales, marginales y sindicales que se acuerdan por el presente documento legal correrán a partir de la fecha de la firma y suscripción del Cuarto Contrato Colectivo Unico de Trabajo; las partes igualmente acuerdan dar fiel cumplimiento al Artículo 258 del Código del Trabajo en vigencia. Noventa día (90) antes de la terminación del presente Contrato Colectivo Único de trabajo, siguiendo las disposiciones constantes en el Código de Trabajo vigente a la fecha.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA CONTRACTUAL.- Si el Quinto Contrato Colectivo Unico de Trabajo, no se firmare al vencimiento del Cuarto Contrato Colectivo Unico de trabajo, los efectos de este se consideran vigentes a partir de la fecha de terminación, los beneficios y garantías que se acordasen entre las partes, serán reconocidos a partir de la fecha y suscripción del Quinto Contrato Colectivo Unico de trabajo con efecto retroactivo.



RECIBIDO 26 SEP 2008

CLAUSULA NOVENA: DEL PATROCINIO LEGAL.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete en caso de que un trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, tuviese un accidente en el desempeño de su trabajo y fuere afectado judicialmente, directa o indirectamente, defendiendo a través de los Abogados de la Ilustre Municipalidad del cantón o por la contratación de un Abogado en libre ejercicio profesional, así mismo o se mantenga la orden de privación de su libertad por orden de autoridad competente y además cubrirá los gastos judiciales e indemnización a terceros, todo tratándose de accidentes de tránsito o de cualquier otro delito que no sea de carácter doloso.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESTABILIDAD.- La I. Municipalidad del Cantón Sucre, garantiza a sus trabajadores amparados por el presente instrumento el derecho a la estabilidad de su puesto de trabajo por el tiempo de 8 (Ocho) años, lapso durante el cual el empleador no podrá despedir a uno o más trabajadores o desahuciar a ningún trabajador contratado amparados en el presente instrumento a excepción de lo estipulado en el Art. 172 del Código de Trabajo.

Para los casos de aplicación del trámite de visto bueno las partes se someterán a las causales determinadas expresamente en el Código de Trabajo vigente a las leyes laborales que se promulgarán en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y DESAHUCIO.- En el caso de que la I. Municipalidad del Cantón Sucre, contrariando lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente documento el patrono que despidiese intempestivamente a uno o más trabajadores desahuciase un contratado o lo declarare terminado, dará derecho al trabajador a percibir una indemnización equivalente al 100 % de la remuneración por todo el tiempo de la estabilidad pactada, en ningún caso menor a 96 meses de remuneraciones, adicionalmente le reconocerá las garantías previstas en el Código de Trabajo en vigencia.

Igualmente los dirigentes de los Organismos Sindicales legalmente reconocidos tendrán derecho a una indemnización por despido o desahucio equivalente a 125 meses de remuneración completa, calculando de acuerdo a su último ingreso mensual y todas las conquistas correspondiente al presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, aunque este despido o desahucio se lo realice hasta después de cinco años de haber terminado el periodo para el que fue elegido y ejercido su representación. Esto sin perjuicio de las garantías establecidas en el Código de Trabajo en vigencia.

Si la I. Municipalidad del Cantón Sucre, no cumple con el pago de las obligaciones previstas en esta cláusula y el trabajador tuviese que recurrir a juicio para obtener el pago de ellas y obtuviese sentencia favorable, la I. Municipalidad del Cantón Sucre pagará al trabajador dichas indemnizaciones con el doble de recargo, costas judiciales y honorarios profesionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATENCIÓN AL ENFERMO O AL ACCIDENTADO .- En los casos de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, la I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete a llevar al enfermo o al accidentado al lugar más cercano para que reciba la atención



IRECIBIDO 2 6 SEP 2008

médica, quedando a cargo de la Ilustre Municipalidad del cantón Sucre, todos los gastos que demande el tratamiento o la atención, hasta que pueda ser trasladado al Hospital del Instituto de Seguridad Social, se deja establecido que el enfermo o accidentado será trasladado al indicado Hospital cuando por prescripción médica pueda hacerlo.

Cuando el accidentado tenga que recurrir mensualmente, a realizarse el respectivo chequeo médico en clínica o en el hospital fuera del cantón. El empleador se obliga a dar facilidades para que un vehículo de la institución lo traslade hasta el lugar indicado, igualmente la I. Municipalidad del Cantón Sucre, pagará los viáticos respectivos al chofer del vehículo asignado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ENFERMEDAD DE LOS TRABAJADORES.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, deberá en caso, de los amparados en el presente documento legal y que sufriera incapacidad física comprobada por los médicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procederá a reubicarlos en una función más acorde a sus posibilidades físicas o de salud, manteniendo la misma remuneración y todos los beneficios del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FONDO DE CESANTÍA.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete a crear mediante la respectiva resolución el fondo especial obligatorio, a favor de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo. Valores que se aportarán mensualmente de su sueldo personal.

El Fondo de cesantía especial obligatorio, será administrado mediante reglamentación especial, estatutarias y jurídicas, para las cuales las partes elaborarán las normas correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL AMPARO POR MUERTE NATURAL Y ACCIDENTAL MEDIANTE PÓLIZA DE SEGURO.- Por el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, El Empleador acepta y se obliga a contratar con una Compañía de Seguros una Póliza de Seguro de Vida y Accidente, a favor de los Señores Trabajadores, con el tope de edad límite que acepte la aseguradora, el mismo que cubrirá los siguientes riesgos: MUERTE NATURAL O ACCIDENTAL, INVALIDEZ PERMANENTE, INCAPACIDAD FISICA PERMANENTE Y AUXILIO DE FUNERALES.

Por Muerte Natural y/o Desmembraciones recibirá USD 5,000.00 (Cinco mil dólares); en caso de muerte Accidental, por invalidez permanente e incapacidad física permanente la indemnización será de USD 5,000.00 (Cinco mil dólares) y por auxilio de funerales por muerte del Asegurado la indemnización será de USD 5,000.00 (Cinco mil dólares). Esta póliza durará hasta la vigencia del presente Contrato Colectivo Único de Trabajo. Los valores de ésta póliza estarán a cargo del patrono y la comenzará a pagar al firmar el presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS BENEFICIOS POR ENFERMEDAD O JUBILACIÓN.- La I. Municipalidad del Cantón Sucre, reconoce el siguiente



RECIBIDO 2 6 SEP 2008

beneficio a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo en los siguientes casos:

- a) En caso de enfermedad del trabajador por cualquier motivo que ocurriere debidamente justificado por el certificado médico emitido por el IESS, se le concederá licencia por el lapso que determine este, con un máximo de 180 días el trabajador continuará percibiendo el 100% de su remuneración desde el primer día de su enfermedad.
- b) En caso de que un accidente ocasione la incapacidad física y/o mental, o desmembración de cualquier órgano vital, la compañía aseguradora contratada, de acuerdo a la cláusula Décima Quinta, pagará la suma asegurada correspondiente, más todos los beneficios de éste contrato, durante todo el tiempo que demande la rehabilitación, el trabajador seguirá percibiendo el 100% de sus remuneraciones, y, en ningún caso el patrono sacará del rol fijo al trabajador, no podrá despedirlo ni desahuciarlo, estos beneficios serán muy distintos a los que establece el Código de Trabajo, la Seguridad Social y el presente Contrato Colectivo Único de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y AYUDA

- a. La I. Municipalidad del cantón Sucre procederá a conceder y a pagar la jubilación patronal a los trabajadores amparados en el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, cuando hubiesen cumplido 25 años de servicio en forma ininterrumpida en la Institución y que voluntariamente desearan acogerse a este beneficio, éste derecho pagará el empleador de conformidad a lo señalado en el Art. 219 del Código de Trabajo vigente.
- b. De igual manera la I. Municipalidad del Cantón Sucre, reconocerá y pagará a su ex – trabajadores jubilados que perciban la jubilación patronal. Además el EMPLEADOR pagará a los trabajadores jubilados por la parte patronal el valor de \$ 30,00 dólares americanos y demás bonificaciones que establece el presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo .

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAMBIOS DE ACTIVIDAD, REEMPLAZOS, CAMBIOS DE LUGAR DE TRABAJO, SUBROGACIONES Y OTROS.-

- a.- La Municipalidad mantendrá a todos los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, en sus ocupaciones de acuerdo a la designación que le señala su Contrato definitivo de Código de Trabajo en vigencia.
- b.- **CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO O ACTIVIDAD.-** El Empleador podrá tramitar el cambio de lugar de trabajo, solamente a normas legales y reglamentarias vigentes. Pero en caso de necesidad emergente de personal la Municipalidad dispondrá que un trabajador pase a prestar sus servicios en otra área de trabajo diferente del estipulado en el rol de pago por el tiempo estrictamente necesario o que dure la emergencia.



RECIBIDO 26 SEP 2008

La Municipalidad se compromete en continuar manteniendo las 104 partidas presupuestarias para los obreros Municipales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUBROGACIONES.-

- a. **DE LAS SUBROGACIONES.-** Si a pedido de la I. Municipalidad un trabajador de menor jerarquía acepta reemplazar a otro de mayor jerarquía recibirá el salario o sueldo asignado al que reemplaza o subroga de manera automática y durante el tiempo que dure el mismo.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LOS PERMISOS PARA ATENCION MEDICA REQUERIMIENTOS JUDICIALES, CALAMIDAD DOMESTICA, Y FALLECIMIENTO.-

- a. Por enfermedad no profesional o profesional por el tiempo que dure la incapacidad de conformidad al certificado médico, concedido por el Médico Tratante del IESS, en caso de que el trabajador no tuviera el tiempo necesario para acogerse a la ley de seguridad social para tener el derecho el mismo presentará de un Médico del Estado.
- b. Por enfermedad o accidente grave del conyugue o conviviente, padres del trabajador se concederá cinco días hábiles de permiso y con remuneración completa
- c. Por fallecimiento del conyugue, padres, hijos o hermanos del trabajador se concederá cinco días hábiles de permiso con remuneración completa.
- d. Por matrimonio del trabajador cinco días hábiles de permiso con remuneración completa.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado de conformidad a lo determinado en el Código Civil para estos casos y por el tiempo que fuere necesario estrictamente para atender la emergencia, será con remuneración completa.
- f. Para que el trabajador pueda asistir a diligencias judiciales o administrativas cuya presencia sea indispensable y necesaria, por el tiempo necesario y requerido y con remuneración completa.
- g. Para asistir a reuniones, seminarios, conferencias, cursos o visitas de observación que sea de interés para los trabajadores, el Organismo Sindical o la Institución Municipal, con remuneración completa.
- h. Cuando un trabajador fuere detenido, es decir privado de su libertad. Por cualquier cosa, la Municipalidad le concederá el permiso y licencia respectivo por un tiempo no mayor a dos meses.
- i. Se concederá el permiso necesario y obligatorio a los dirigentes o personal de base del Sindicato, con el objeto de que cumplan tareas de su Organización (Asambleas Generales de las Organizaciones Sindicales, ya sean estas ordinarias o extraordinarias y citas legalmente); con remuneración completa. De igual manera se deja establecido que el número de Delegados no podrá excederse de cuatro miembros cada oportunidad.
- j. En los casos que determine la Ley, cuando un trabajador fuere a prestar servicios en otra Institución, en este caso se estará a lo que determina el convenio Interinstitucional.
- k. Cuando se presentaren cursos de capacitación profesional, en las diferentes actividades que realizan los trabajadores organizados, ya sean a través del



RECIBIDO 26 SEP 2008

SECAP o de otras Instituciones similares, el Municipio concederá permiso remunerado por el tiempo que dure el mismo declarándolo en Comisión de Servicio y los viáticos y alimentación se los cancelará de acuerdo a las tablas que dicte la SENRES para estos casos.

- I. En caso de que fuera trabajadora, se le concederá la licencia por maternidad, conforme a lo estipulado en el Código de Trabajo en vigencia.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LAS JORNADAS DE TRABAJO, NOCTURNA, HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

JORNADAS DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de ocho horas diarias: los horarios y calendarios se sujetarán a lo dispuesto por la Municipalidad dentro del marco legal.

JORNADA NOCTURNA, HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Con relación a la Jornada Nocturna, Horas Suplementarias y extraordinarias se estará a lo determinado en el Código del trabajo, Art. 48, 49, 51, 54 y 61, a excepción de lo establecido en el Art. 51 y 44 literal " c" y que se refiere a casos de emergencia. El pago y el cálculo se lo hará de conformidad a lo prescrito en el Art. 93 del Código de Trabajo vigente.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LAS LICENCIAS POR BECA.- La I. Municipalidad del Cantón Sucre, procederá a otorgar licencia con remuneración del 100 % para el o los trabajadores que obtuvieran becas relacionadas con las actividades específicas de la institución, licencias remuneradas que se concederán hasta dos meses.

En caso de becas al exterior para cursos o seminarios entregará el empleador los viáticos correspondientes y una ayuda económica de USD \$ 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES) al trabajador a la fecha de la realización del curso o seminario. Para los que se realicen en el país pagará el viático diario correspondiente, además de una ayuda económica de USD 100,00 (CIEN DOLARES) que se entregarán a la fecha de realización del curso o seminario; en caso de seminario o cursos de duración de más de tres días en el país, el empleador se obliga a entregar los gastos de pasaje, movilización y viáticos respectivos de acuerdo con la cláusula antes indicada, como máximo dos personas por año.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LOS PERMISOS PARA LAS SESIONES: La I. Municipalidad del Cantón Sucre, se compromete a conceder permisos necesarios para las reuniones de asambleas Ordinarias que se efectúen cada mes, de igual manera cuando el caso requiera para las sesiones de Asambleas Extraordinarias

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LAS VACACIONES.-

Para los efectos de las vacaciones de Ley de la I. Municipalidad del cantón Sucre concederá las mismas a sus trabajadores por un periodo continuo e ininterrumpido de quince días hábiles o laborales y un día por cada año de trabajo a partir del segundo año de trabajo. El valor de pago de vacaciones se liquidará de



RECIBIDO 26 SEP 2008

conformidad a lo preceptuado en el Código de Trabajo Art. 69, el Departamento de Personal de la Municipalidad, coordinará la concesión de las mismas, de tal manera que no se produzcan problemas en las diferentes áreas de trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA CAPACITACION.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete a dictar por lo menos dos cursos de perfeccionamiento profesional de RIESGOS DE TRABAJO E HIGIENE INDUSTRIAL, para los trabajadores de la Institución, estos cursos serán organizados por los organismos sindicales y financiados **POR EL EMPLEADOR**, se otorgará para ello los permisos correspondientes a los participantes con remuneración completa, La asistencia será debidamente controlada y se reportará al patrono a través de la Dirección de Recursos Humanos de la I. Municipalidad del cantón Sucre.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: AUDIENCIA DE LOS ORGANISMOS SINDICALES.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, se obliga a través del Alcalde o de quienes lo reemplace legalmente atender a los dirigentes de este Organismo Sindical, existente y legalmente reconocido como tal, para tratar asuntos de índole sindical y obrero patronal, solicitando por escrito con 24 horas de anticipación. Si la reunión no se llevase a cabo el día indicado esta se realizará el día siguiente laborable. Cuando se trate de situaciones considerables como graves por el Sindicato el Alcalde se obliga a recibir con urgencia a los representantes de los Organismos Sindicales.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DE LOS COMPONENTES SALARIALES.- "EL EMPLEADOR" pagará a sus trabajadores por el presente contrato Colectivo Único de Trabajo los valores establecidos en los "componentes salariales en proceso de incorporación a las remuneraciones" que por Ley está rigiendo, durante la vigencia del presente contrato, cualquiera que sea el monto mensual, ganado por el trabajador.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: BONO ESPECIAL POR EFICIENCIA DE TRABAJO.- Para el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, la I. Municipalidad del cantón Sucre, pagará a cada trabajador por este documento legal la cantidad de USD \$ 1,00 (UN DOLAR) diario. A partir de la firma y suscripción del presente documento legal.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DEL PAGO PUNTUAL DE LOS SALARIOS Y DEMAS CONQUISTAS SOCIALES.- La I. Municipalidad del cantón Sucre se compromete a realizar los pagos y demás conquistas sociales a sus trabajadores en forma puntual y con la respectiva liquidación mensual.

CLAUSULA TRIGESIMA: ANTICIPOS DE SUELDOS O BONIFICACIONES.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, otorgará anticipos de sueldo o salarios a sus trabajadores amparados por el presente documento, hasta un valor del 50 % del total a percibir en forma mensual, así mismo en casos debidamente justificados, anticipará los beneficios al presente o de las bonificaciones adicionales, de acuerdo al Registro Oficial N° 505 del 17 - 01 - 05, Art. 236 del mencionado



RECIBIDO 26 SEP 2008

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DEL SUBSIDIO FAMILIAR.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, pagará a los trabajadores amparados en el presente documento legal mensualmente como subsidio familiar un valor de USD 4,00 (CUATRO DOLARES) durante la vigencia del presente contrato. Se deja establecido que estos valores son por cada carga familiar declarada por el trabajador y este beneficio será sin límites de cargas.

Se consideran cargas:

- ❖ Conyugue o unión libre del trabajador
- ❖ Los hijos e hijas menores de 21 años solteros que dependen del trabajador
- ❖ Los hijos incapacitados física o mentalmente sin límite de edad
- ❖ Los hijos que estén sujetos a tutela o adopción.

Para acceder a este subsidio, el trabajador deberá acreditar los documentos legales y exigidos para cada caso.

CLASULA TRIGESIMA SEGUNDA: DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, pagará un subsidio de antigüedad a los trabajadores amparados por el presente instrumento legal que hayan cumplido 3 años de labores, cálculo que consistirá en una asignación básica de USD \$ 1,50 (UN DÓLAR CINCUENTA CENTAVOS) y adicionalmente el 4,5 % del salario básico unificado para el año 2008 y para el año 2009 el 5 % del salario básico unificado de cada trabajador, sin que el valor exceda el 100 % del sueldo del trabajador. Se estipula que este pago se lo hará en forma mensual de conformidad a la liquidación de años de servicios, dado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y pago que lo hará durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: DEL SUBSIDIO EDUCACIONAL.- La I. Municipalidad del cantón Sucre pagará a sus trabajadores por concepto de SUBSIDIO EDUCACIONAL y que están amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo por cada carga que curse estudios pre – primario, primario, secundario y superior, un valor de USD \$ 5,00 (CINCO DOLARES) mensuales por cada carga estudiantil o educativa y sin límites de los mismos, durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: DE LOS VIATICOS Y SUBSISTENCIA DENTRO Y FUERA DE LA PROVINCIA.- El empleador pagará a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, un valor de acuerdo a los siguientes parámetros. Por concepto de viáticos y subsistencia dentro y fuera de la provincia según sea el caso.

Se considerará viáticos al estipendio diario adicional a la remuneración del trabajador declarado en comisión de servicio dentro de la provincia, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación cuando se pernocta.

Se considerará subsistencia al valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de los trabajadores en comisión de servicio dentro de la provincia cuando no se pernocte.

Cuando se trasladen fuera del cantón o provincia se cancelará de acuerdo a lo establecido por la ley, publicado en el Registro Oficial N° 2 – XII – 04 N° 474.



RECIBIDO 26 SEP 2008

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA DE LA AYUDA DE TRANSPORTE.- Los Choferes responsables de máquina de trabajo, que tengan que dejar dichos bienes muebles en el patio del Ilustre Municipio del cantón Sucre, ubicado en el Sitio FANCA, y todos aquellos trabajadores que estén a un Kilómetro de distancia del Ilustre Municipio del cantón Sucre – Bahía de Caràquez en el Reg. Of. 417 del 24 de Enero de 1983, se beneficiaran de la compensación para cubrir los valores de transporte conforme lo establece la ley.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: DE LA ROPA DE TRABAJO Y LOS UNIFORMES.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, entregará por el presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, la respectiva ropa y uniformes de trabajo que consiste en : 6 camisas, 3 pantalones blue jeans de buena calidad, dos pares de botines de buena calidad, una capa, un par de botas de caucho (para estación invernal), dos pares de guantes, una mascarilla, un casco de material irrompible de buena calidad . Para la contratación de adquisición de uniforme e implementos de trabajo se lo hará a través de los dirigentes sindicales, previo al cumplimiento de las exigencias de Ley; esto es, el Sindicato de Obreros, Choferes, Operadores, Ayudantes y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Ilustre Municipalidad del Cantón Sucre, los uniformes y zapatos serán entregados al Secretario General del Sindicato antes señalado, para ser distribuidos a cada uno de los afiliados, mediante acta de entrega – recepción con una fecha máxima de entrega del 30 de junio. Un uniforme de parada cada dos año para el tres de noviembre que comprende Terno completo, camisa, zapatos y corbata, el cual se lo debe entregar hasta el mes de septiembre del 2009.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DE LOS CARNET DE IDENTIFICACIÓN.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, en un plazo de 60 días entregar a sus trabajadores su carnet de identificación.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: ESTIPULACION DE INDENMNIZACION EN LO REFERENTE A LA TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES.- Cuando el Contrato de Trabajo termine por acuerdo entre las partes de las distintas formas nombradas en el Título de esta cláusula, la I. Municipalidad del cantón Sucre pagará a sus trabajadores de acuerdo a lo estipulado en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del sector público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 184 con fecha lunes 6 de octubre del 2003 y el Art. 243 del Reglamento de la LOSCCA pública en el Suplemento del Registro Oficial N° 505 con fecha lunes 17 de enero del 2005. Así como también tener en cuenta los mandato constituyentes No, 002 y 004 emitidos por la Asamblea Nacional Constituyente.

CLASULA TRIGESIMA NOVENA: BENEFICIO POR CALAMIDAD DOMESTICA.- La I. Municipalidad concederá ayuda económica a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de enfermedad , accidente o fallecimiento, así:

a. Por fallecimiento o accidente de los padres, conyugue o hijos de los trabajadores, una ayuda equivalente a la suma de USD 200,00 (DOSCIENTOS



RECIBIDO 26 SEP 2008

DOLARES) pero siempre y cuando estos sean cargas del trabajador, es decir bajo su amparo o tutela y más padre y madre.

- b. Por siniestro causado a los bienes del trabajador, debidamente comprobado y el empleador decidirá la ayuda que el entregue al afectado, de acuerdo a la magnitud del siniestro, previo al criterio de peritos calificados, por fallecimiento o desmembración de algún miembro del cuerpo humano, de los conyugues o hijos de los trabajadores, una ayuda equivalente a \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES) y por muerte de los padres del trabajador una ayuda de USD \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES).

CLAUSULA CUADRAGESIMA: BONO DE RESPONSABILIDAD POR SU VEHICULO O HERRAMIENTA DE TRABAJO.- El Empleador pagará a sus trabajadores por el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, como bono de responsabilidad por la tenencia de su vehículo o herramienta de trabajo, el valor de \$ 5,00 (CINCO DOLARES) mensuales en el año 2008 y en el año 2009 \$ 10,00 (DIEZ DOLARES)

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: DEL BONO POR AÑOS DE SERVICIOS.- La I. Municipalidad del cantón Sucre por el presente documento legal pagará a sus trabajadores un bono económico y reconocimiento por cumplir años de servicios en la Institución en forma ininterrumpida de la siguiente manera:

- a) SESENTA POR CIENTO DE LA REMUNERACION TOTAL MENSUAL y una placa al trabajador que cumpla diez años de servicios.
b) SETENTA POR CIENTO DE LA REMUNERACION TOTAL MENSUAL y una placa al trabajador que cumpla quince años de servicios. ininterrumpidos.
c) EL OCHENTA POR CIENTO DE LA REMUNERACION TOTAL MENSUAL y una placa de reconocimiento al trabajador que cumpla veinte años de servicios que se le entregará el 3 de Noviembre en la sesión solemne de cantonización.
d) EL NOVENTA POR CIENTO DE LA REMUNERACION TOTAL MENSUAL y un botón de oro al trabajador que cumpla veinte y cinco años de servicios.
e) EL CIEN POR CIENTO DE LA REMUNERACION TOTAL MENSUAL y un anillo de oro, al trabajador que cumpla 30 años de servicio .
f) EL CIENTO VEINTE Y CINCO POR CIENTO DE LA REMUNERACION TOTAL MENSUAL y un anillo de oro, al trabajador que cumpla 35 y 40 años de servicios y se lo entregará el 3 de Noviembre en la Sesión Solemne de Cantonización.

Estos rubros se mantendrán hasta el 31 de diciembre del año 2009.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: BONO VACACIONAL.- La I. Municipalidad pagará a sus trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, un bono vacacional consistente en USD \$ 30,00 (TREINTA DOLARES), valor que será pagado al momento de hacer uso de sus vacaciones de ley y durante la vigencia del presente documento legal.

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA: DE LAS BONIFICACIONES POR EL PRIMERO DE MAYO.- El I. Municipio del cantón Sucre, pagará a cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato colectivo, por celebrarse el Primero de Mayo el día UNIVERSAL DEL TRABAJO, un bono económico de USD



RECIBIDO 26 SEP 2008

\$ 30,00 (TREINTA DOLARES) y que lo hará efectivo hasta el 15 de Abril, pago que lo hará durante la vigencia del presente Contrato.

La I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete entregar al Sindicato de Obreros, Choferes, Operadores y Ayudantes de esta entidad la cantidad de USD \$ 300,00 (TRESCIENTOS DOLARES) para los dos Sindicatos es decir ciento cincuenta dólares para cada Organización.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA: DE LA BONIFICACION POR LA CANTONIZACION DEL CANTON SUCRE.- La I. Municipalidad del Cantón Sucre, pagará una bonificación económica a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, por motivo de las festividades del 3 de Noviembre de cada año y que consistirá en un bono de USD \$ 10,00 (DIEZ DOLARES) por cada trabajador, valor que será pagado por lo menos 72 horas antes de la fecha cívica a celebrarse, pago que lo hará durante la vigencia del presente Contrato Colectivo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA: DE LA BONIFICACION POR NAVIDAD.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, entregará anualmente a cada uno de los trabajadores amparados por este instrumento legal una bonificación económica por las festividades de la Navidad, consistente en la cantidad de USD \$ 20,00 (VEINTE DOLARES). Pago que se lo deberá hacer hasta el 20 de diciembre de cada año.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA: DE LA AYUDA PARA EL COMISARIATO.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, se obliga a facilitar la ayuda para crear e implementar el Comisariato de los Trabajadores en su Sede social, lo cual será entregado en calidad de donación a los trabajadores y por ningún concepto será devuelta al empleador.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA: DEL TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE LOS CUERPOS DE BOVEDAS.- La I. Municipalidad del cantón Sucre se compromete a donar un terreno para la construcción de las bóvedas de quince cuerpos para cada sindicato, para lo cual la Entidad Municipal se compromete a donar el 100 % de materiales para la construcción de las mismas, para los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, previo informe del Departamento de Obras Públicas.

CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA: DE LAS MEJORAS DE LOS ORGANISMOS SINDICALES.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete a adecuar la Sede Social de los Sindicatos de Obreros, Choferes Operadores, y Ayudantes proporcionando el mobiliario para su adecuación y la entrega de materiales de construcción para adecuar y poner a funcionar la planta alta de dicho edificio, así como también el cerramiento de la parte posterior del terreno en mención, ubicar la respectiva cubierta, ya que en lo posterior dicho espacio se lo utilizará como salón de sesiones, para lo cual el Municipio debe elaborar el respectivo Proyecto a través de los departamentos de planificación y técnico y así establecer el monto que se requiere para cumplir con este propósito, lo cual lo cubrirá en su totalidad el Gobierno autónomo del cantón Sucre.



RECIBIDO 26 SEP 2008

CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA : DE LAS FACILIDADES PARA LA VIVIENDA DEL TRABAJADOR.-

La I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete obligatoriamente ayudar a sus trabajadores cuando vayan a construir sus viviendas y esta ayuda consistirá en asistencia técnica de material pétreo, arena, transporte de los mismos y maquinarias, ayuda que se gestionará a través del Organismo Sindical correspondiente.

CLAUSULA QUINCAGESIMA: DE LOS VALORES A ENTREGARSE A LOS SECRETARIOS DE FINANZAS DE LOS SINDICATOS.

La I. Municipalidad del cantón Sucre, entregará a los Secretarios de Finanzas del Sindicato de Obreros y del Sindicato de Choferes, Operadores y Ayudantes de este Municipio legalmente reconocidos, los valores que sean descontados , ya sean por cuotas sindicales o cuotas imprevistas que cada sindicato haya requerido a sus afiliados. Dichos valores serán remitidos en un tiempo máximo de 24 horas luego de descuento efectuado en los roles de pago.

CLAUSULA QUINCAGESIMA PRIMERA: DE LAS MULTAS.-

La I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete a entregar a las Organizaciones Sindicales legalmente reconocidas el valor de las multas impuestas a sus asociados por parte del Empleador, multas que no podrán exceder de los montos señalados en el Código del Trabajo en vigencia.

CLAUSULA QUINCAGESIMA SEGUNDA: DESCUENTOS SINDICALES.-

La I. Municipalidad del cantón Sucre, en forma obligatoria descontará los valores económicos que corresponden a cuotas sindicales, de los dos sindicatos legalmente constituidos, se señala que por ningún concepto dejará de hacerlo y caso de efectuarlo será responsable de ello, el funcionario a quien le corresponda aquello. Los valores descontados serán entregados a los Secretarios de Finanzas de los Sindicatos del Municipio del cantón Sucre, tanto del Sindicato de Obreros como al Sindicato de Choferes, Operadores y Ayudantes quienes estarán debidamente reconocidos por el Ministerio correspondiente.

CLAUSULA QUINCAGESIMA TERCERA: DEL COMITÉ OBRERO - PATRONAL.- De conformidad a lo prescrito en el Art. 42 numeral 26 del Código de Trabajo, en vigencia y para mantener las relaciones obrero patronales, las partes aceptan crear el COMITÉ OBRERO PATRONAL, organismo de primera instancia para resolver la diferencia entre el Empleador y los Trabajadores. El Comité Obrero Patronal estará integrado por dos delegados del Empleador con sus respectivos suplentes y dos delegados de los trabajadores con sus respectivos suplentes. Este durará el periodo de vigencia del presente Contrato Colectivo.

Los delegados laborales siempre serán: un delegado del Sindicato de Obreros y otro del Sindicato de Choferes, Operadores y Ayudantes de la I. Municipalidad del cantón Sucre.



RECIBIDO 26 SEP 2008

La presidencia del Comité Obrero Patronal designará un Secretario de su seno, si el Presidente fuere un representante de la I. Municipalidad del cantón Sucre, la Secretaria corresponderá a los trabajadores o viceversa los mismos que durarán un año en sus funciones.

CLAUSULA QUINCUGESIMA CUARTA: AYUDAS ESPECIALES.- La I. Municipalidad reconocerá a favor del Comité Único de Trabajadores del cantón Sucre, una ayuda económica de TRESCIENTOS DOLARES (USD \$ 300,00) para cubrir gastos de negociación y suscripción del Cuarto Contrato Colectivo.

CLAUSULA QUINCUGESIMA QUINTA: INCORPORACION DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.- Todas las conquistas logradas en los anteriores Contratos Colectivos Unico de Trabajo, firmados, por los Sindicatos de Obreros y Sindicatos de Choferes, Operadores y Ayudantes de la Ilustre Municipalidad del cantón Sucre, referente a los anteriores Contratos Colectivos Único de Trabajo, que no hayan sido reformado ni cambiado en el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, serán incorporados a este documento legal como conquistas con efecto de ley en beneficio de los Trabajadores.

De su parte los trabajadores se comprometen a dar fiel cumplimiento de las normas de seguridad y de trabajo, así como a seguir prestando sus servicios con responsabilidad y eficiencia, en consideración a que la labor de la I. Municipalidad del cantón Sucre, es en beneficio del cantón y de sus ciudadanos.

CLAUSULA QUINCUGESIMA SEXTA: DE LA DIFUSION DE ESTE CONTRATO.- La I. Municipalidad del cantón Sucre, se compromete a publicar el presente Contrato Colectivo Único de Trabajo, en un número de 120 folletos que serán repartidos en forma gratuita a todos los trabajadores de la I. Municipalidad del cantón, para el conocimiento legal y cabal de sus derechos, así como de sus obligaciones, garantías y beneficios de ley contractuales.


DISPOSICION FINAL.- El presente Contrato Colectivo contiene las nuevas cláusulas y conquistas que regirán desde enero del 2008 a diciembre del 2009, documento en el cual consta un incremento que no supera el seis por ciento que estableció SENRES como techo de negociación, tal y como lo informó el señor Economista Winston Muñoz Zambrano, Director Financiero del Gobierno Cantonal de Sucre mediante memorándum No. 157-DFCS de fecha 16 de Abril del 2008 que se adjunta asimismo como documento habilitante.

Además se aclara que el Gobierno Cantonal de Sucre hace uso irrestricto de su autonomía municipal, señalada en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.


Las partes que intervienen aceptan en todo el contenido del presente instrumento legal y manifiestan que darán pleno cumplimiento, para lo cual firman en unidad de acto en un original y cuatro copias en su contenido ante el Señor Inspector Provincial de Trabajo y Secretario que certifica.-

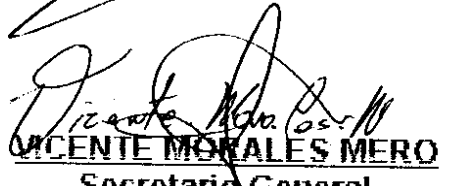


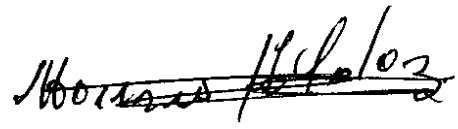
RECIBIDO 26 SEP 2008

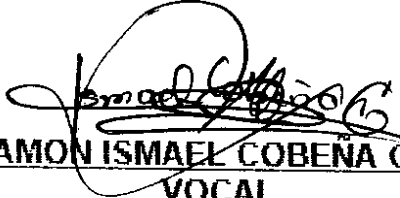

DR. CARLOS MENDOZA RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL I. MUNICIPIO DEL
CANTON SUCRE


AL EUGENIO URETA CHICA
PROCURADOR SINDICO



CESAR MORENO COBOS
Secretario General
del Sindicato de Obreros



VICENTE MORALES MERO
Secretario General
del Sindicato de Choferes
Mecánicos y Operadores

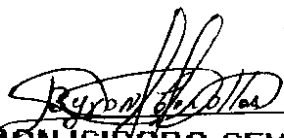

MAURO ERNESTO ALDAZ BRIONES
VOCAL



RAMON ISMAEL COBENA GILGES
VOCAL

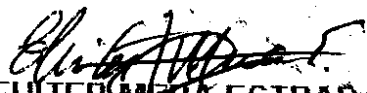

LUIS ALBERTO ESPINOZA VILLON
VOCAL

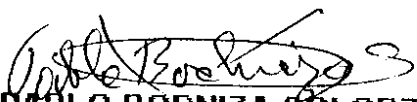

ANA DEL PILAR CANCHINGHE SOSA
VOCAL

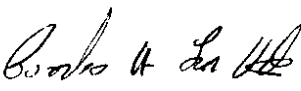

DAVID ENRIQUE CEDENO GARCES
VOCAL

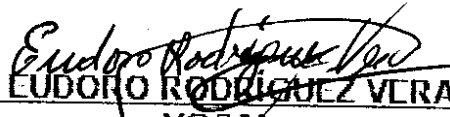

BYRON ISIDORO CEVALLOS MORALES
VOCAL


WALTER LOOR SABANDO
VOCAL


EITER MERA ESTRADA
VOCAL


PABLO BODNIZA SOLORZANO
VOCAL


CARLOS LOOR VELEZ
VOCAL


EUDORO RODRÍGUEZ VERA
VOCAL


SÉGUNDO MEDINA REINA
VOCAL

RECIBIDO 26 SEP 2008



EDISON ULLAURI ARGANDOÑA
VOCAL

MARIO BARRETO TORRES
VOCAL


Daniel Falcones C.
DANIEL FALCONES CEVALLOS
VOCAL

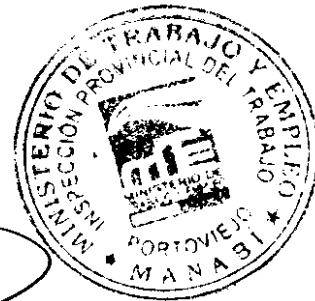
Fernando Nunez Ramirez
FERNANDO NUNEZ RAMIREZ
VOCAL

Gonzalo Licas Villacis
GONZALO LICAS VILLACIS
VOCAL

Ramon Almeida Moreira
RAMON ALMEIDA MOREIRA
VOCAL

Ronald Miguel Romero Cedeño
AB. RONALD MIGUEL ROMERO CEDEÑO
MAT. 1365 C.A.M.
ASESOR LEGAL


INSPECTORIA PROVINCIAL DE TRABAJO
DE MANABI
Dra. Graciela Pinargote Espinales
Dra. Graciela Pinargote Espinales
INSPECTORA DE TRABAJO DE PORTOVIEJO



RECIBIDO 26 SEP 2008